



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00600

Asunto: Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia e inspección judicial.

Se observa que la parte demandada y el curador ad litem de las personas indeterminadas presentaron contestación a la demanda de manera oportuna. No obstante, toda vez que en ellas no se propuso excepciones, no se dará traslado del escrito a la parte demandante (Cfr. Archivos. 24ºy 39 del expediente digital). Lo anterior conforme con el artículo 391 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos, **15 septiembre de 2022, a las 10 a.m.**, en una única audiencia, no obstante, previamente se efectuará en otra fecha inspección judicial, a la cual solo será obligatoria la asistencia del apoderado de la parte demandante, **el día 5 de septiembre de 2022, a las 2 pm.**

Se pone de presente que la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la ley 2213 de 2022, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y la inspección judicial se hará de forma presencial.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia del **15 septiembre de 2022, a las 10 a.m.** Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N°4 del Código General del Proceso).

Asimismo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandada rendirá interrogatorio

2.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a Mauricio Salazar Valencia, Wilson Patiño Henao, Mauricio Fernando Álzate Acevedo, Johana Arango Buitrago y Carlos Alberto Vargas Zapata en la audiencia programada. La parte deberá comunicarles la citación. Durante la audiencia se podrá limitar la prueba conforme con el artículo 392 del Código General del Proceso.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se llevará a cabo inspección judicial con el objeto de constatar la posesión material que ejerce la demandante Berta Inés Correa Ochoa sobre el inmueble objeto de otorgamiento de título de propiedad, la cual se realizará **día 5 de septiembre de 2022, a las 2 pm.**, a la cual solo es obligatoria la asistencia del

apoderado de la parte demandante, el cual deberá asumir el transporte del personal del juzgado.

(ii). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA GLORIA LEONOR TORRES DE PAVA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

1. INTERROGATORIO DE PARTE: como se indicó, en la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

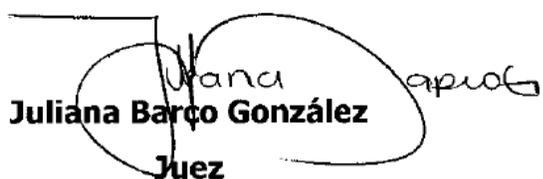
2. OFICIOS.

- Se niega la solicitud de oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín con el fin de que se aporte el certificado de avalúo catastral para el año 2022 del inmueble objeto de pretensión, el estado de cuenta por concepto de impuesto predial y valorización respecto del inmueble objeto del proceso, para que se informe quién ha realizado los pagos por dichos conceptos y, de ser el caso, quién ha suscrito los acuerdos de pago por impuesto predial. Esto porque esa información se considera impertinente e inconducente para soportar la defensa presentada por el auxiliar de la justicia.

En ese sentido, se recuerda que conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso, cada parte tiene la carga de demostrar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Entonces, toda vez que, en la contestación a la demanda, el curador ad litem no se opuso a las pretensiones de la demanda con base en los hechos que pretenden demostrarse con esas pruebas, el Juzgado considera que esta prueba es inconducente en relación con la defensa ejercida por el auxiliar de la justicia.

- Asimismo, se niega la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Planeación de Medellín para que manifieste si el inmueble objeto de pretensión se encuentra en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable y si se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación. Lo anterior en tanto que el auxiliar de la justicia no acreditó la pertinencia de ésta.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 14 jul 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b23bd2437c597ee39c14ef6c09a5c3f4b53aa21a865edd2b62454181b523481**

Documento generado en 13/07/2022 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>